



**Contraloría General de la República  
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental**

**Resumen Ejecutivo**

**Resolución CGR Nº 961/09**

***“Examen Especial a la gestión del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Viceministerio de Minas y Energía, en el marco del cumplimiento de la normativa aplicable a los permisos y/o contratos de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en la cuenca de Pirity en el período comprendido de enero de 2003 a junio de 2009, sin perjuicio de su ampliación a años anteriores”.***



**Asunción, Paraguay  
Febrero, 2010**



## RESUMEN EJECUTIVO

### A. Antecedentes.

La Contraloría General de la República (CGR), en cumplimiento del Plan General de Auditoría y con el propósito de informar a la comunidad los resultados de la misma ha realizado una auditoría al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Viceministerio de Minas y Energía (VMME) y la Dirección de Hidrocarburos, a fin de verificar su gestión en cuanto al cumplimiento de lo establecido en los permisos, contratos y las normativas aplicables al sector de hidrocarburos en los Dptos. Central, Boquerón y Presidente Hayes – Cuenca del Pirity.

### B. Alcance.

- Verificar la gestión del MOPC en lo referente a la explotación de hidrocarburos en los departamentos de Central, Boquerón y Presidente Hayes – Cuenca del Pirity.
- Se verifico la gestión del MOPC con las empresas Crescent Global, H&R y Pirity Hidrocarburos durante el período 2003 - 2009.

### C. Principales Conclusiones

1. El MOPC emitió la Resolución de permiso para la etapa de prospección a la empresa Crecent Global Oil sin que la misma reuniera todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos". Esta situación, permitió el funcionamiento irregular de la Empresa, en cuanto a los requisitos establecidos por el Estado. *Al efecto, el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República, menciona cuanto sigue: con relación a la constancia de la inscripción de la empresa en los Registros Públicos para acreditar la existencia de la sociedad, establecida como requisito, entendemos que el certificado expedido por el Escribano Público Luís Peroni, no reúne las condiciones esenciales a dichos efectos, ya que se trata de una simple constancia que acredita hallarse en trámites la inscripción (Sic.).*
2. El MOPC no ha reclamado el cumplimiento del art. 11° de la Ley y del decreto reglamentario, en los que se establece la obligación del permisionario de depositar antes del inicio de los trabajos, una garantía para resarcir los daños que pudiera causar a terceros, bajo la pena de inmediata cancelación del permiso. Hecho que ocasiona a más del incumplimiento de la Ley, la falta real de garantías para el Estado, en cuanto a daños se refiere.
3. El MOPC no ha solicitado el cumplimiento de los artículos 46° y 47° del Decreto reglamentario N° 6597/05, que se refieren al apoyo a la supervisión y control y al entrenamiento, capacitación, promoción y transferencia de tecnología que el permisionario está obligado a realizar a favor del Estado.
4. El MOPC no ha establecido sanciones al permisionario por el incumplimiento de las cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato de Concesión, ni ha reclamado la entrega de equipos dentro del plazo previsto en la cláusula 4.3 del mismo.
5. El MOPC no ha aplicado las multas establecidas en el art. 68° de la Ley, sobre cualquier infracción a las obligaciones legales y reglamentarias en los que las empresas hayan incurrido, deteriorando los ingresos del Ente bajo este concepto.
6. El MOPC no ha tenido en cuenta las disposiciones referentes al medioambiente. No ha considerado de importancia el hecho que algunas empresas no se hayan adecuado a la Ley N° 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental" desde el inicio, ni haya realizado su EIA de acuerdo al cronograma ya establecido y presentado como requisito de prórroga. Así mismo, continuó sin pronunciarse posteriormente cuando el permisionario informó acerca de la situación ambiental del área solicitada, para la etapa de exploración sin la anuencia de la SEAM y de la obtención de la licencia ambiental, 3 años después de la fecha de inicio de la etapa de exploración.



7. El MOPC no ha realizado un acompañamiento cercano de las actividades realizadas por el permisionario aceptando la información proveída por éste, sin requerir un mayor nivel de detalle para confirmar su veracidad.
8. El MOPC no consideró relevante en algunos casos que las empresas deban cumplir con los requisitos sobre su capacidad financiera que garantizaban a la misma la realización de los trabajos comprometidos.
9. El MOPC no ha realizado la gestión correspondiente de comunicar en tiempo y forma a la empresa sobre la Resolución N° 1073/05 emitida el 30/12/05 para pasar a la etapa de exploración.
10. El MOPC no realizó el seguimiento correspondiente al plan de actividades que la empresa debía ejecutar durante la etapa de exploración iniciada en diciembre de 2005, y la empresa interpretaba como inicio de la etapa de exploración recién al promulgarse la Ley de Concesión.
11. El MOPC ha incumplido con su obligación de exigir a la empresa la presentación de los informes trimestrales previstos en el art. 58° de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" para la fase exploratoria.
12. La regularización de renovación de las pólizas de seguro correspondientes a los artículos 11 y 18 inc. a) no se realizó previamente a la firma del contrato de concesión como se estipula en la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos. El MOPC reiteró a la empresa el pedido de actualización de las mismas, posteriormente a la firma del contrato. En referencia al cumplimiento del art. 18 inc. b) no se hallaron copias que respalden la concreción del mismo.
13. El MOPC ha modificado la fecha de inicio de la etapa de exploración establecida en la ley N° 3479/08 "Contrato de Concesión Piryty", a favor de la empresa, a través de la resolución ministerial N° 583/08, quedando sin efecto la resolución 1073 del año 2005 en donde se inició la etapa exploratoria.

## CONCLUSION FINAL

La gestión de la Dirección de Hidrocarburos del Viceministerio de Minas y Energía del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dentro del periodo auditado, y en el marco de los permisos otorgados en la cuenca de Piryty, presentó falencias de cumplimiento, debilidades de control interno y una falta de minuciosidad en el análisis de los procedimientos establecidos en la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" y en su decreto reglamentario. Esta situación generó a más de las irregularidades descritas en este informe, atrasos considerables en el proceso de investigación de hidrocarburos y, luego de 7 años no se visualizan resultados concretos de exploración y explotación de hidrocarburos en dicha cuenca.

Asunción, febrero de 2010.

Lic. **Roberto Penayo**  
Auditor

Ing. Agr. **Federico Palacios**  
Supervisor

Lic. **Ignacio Ávila**  
Coordinador

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental